

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2022  
Y SU ACUMULADA 117/2022**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE  
LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio CDHEQROO/PR/333/2022 y anexos de Felipe Nieto Bastida, Primer Visitador General encargado de la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. <b>Anexos:</b> <b>a)</b> Copia certificada del nombramiento expedido el veinte de marzo de dos mil dieciocho por el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, por el que se designa al promovente como Primer Visitador del citado Organismo. <b>b)</b> Copia simple de una constancia de la clave única de registro de población (CURP).	<b>15680</b>

Documentales que se considera fueron depositadas el doce de septiembre del año en curso en la oficina de correos de la localidad<sup>1</sup>, y recibidas el veintiuno siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Primer Visitador General encargado de la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de veinticinco de agosto del año en curso, al exhibir copia certificada de la constancia que acredita el cargo con que se ostenta y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el referido acuerdo. Asimismo, **exhibe las documentales** que acompaña.

<sup>1</sup> Lo que se obtiene de la consulta realizada el tres de febrero de dos mil veintidós, a través del sitio electrónico [www.correosdemexico.gob.mx](http://www.correosdemexico.gob.mx), respecto de la guía postal **MC469675516MX**, de Correos de México, estampada en el sobre que contenía la promoción de cuenta.

El resultado de la consulta es el siguiente:

Fecha	Hora	Origen	Evento
12/09/2022	16:39:00	Administración Postal Chetumal, Q. Roo.	En tránsito hacia destino

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2022  
Y SU ACUMULADA 117/2022**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, y 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup> y 68, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada ley.

Asimismo, se precisa que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite<sup>9</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>10</sup> y Vigésimo<sup>11</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

<sup>2</sup> **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

<sup>7</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031

<sup>10</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo noveno.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>11</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2022  
Y SU ACUMULADA 117/2022**

Por otra parte, toda vez que desahoga la prevención formulada en el referido acuerdo, al proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP) del usuario señalado en su escrito inicial de demanda, **se acuerda favorablemente el acceso al expediente electrónico**, en términos de lo estipulado en los artículos 12<sup>12</sup> y 14<sup>13</sup>, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**; consecuentemente, agréguese a autos la constancia de autorizado con firma electrónica vigente.

Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente; asimismo, la consulta podrá realizarse con posterioridad al presente auto, esto, de conformidad con el referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**.

En relación a lo anterior, se apercibe a la Comisión local que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del promovente, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información a cualquier constancia del expediente, aun

---

**Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>12</sup> **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate. [Énfasis añadido].

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>13</sup> **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. [Énfasis añadido].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2022  
Y SU ACUMULADA 117/2022**

cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Finalmente, respecto a la solicitud formulada por el promovente, en el sentido de proteger los datos personales que menciona, dígamele que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>14</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**Notifíquese;** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **115/2022** y su acumulada **117/2022**, promovidas, respectivamente, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. **Conste.**

JOG/EAM

<sup>14</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AUML491104HDFGRS08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T17:38:13Z / 30/09/2022T12:38:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	a0 1b 97 65 cf fb f0 17 08 e4 73 79 e6 b8 ed 71 69 9d cb b4 d7 c0 7b fe 3e 20 71 cc a2 a9 ec 4c 6d e7 cd a8 88 46 c3 5a 1a e3 85 97 1c 12 40 d3 a0 75 97 fb 30 0d bc 11 47 a3 d2 e4 84 b1 0e fa cf ba 74 77 21 1d 4d ec 6f 7b 92 e3 ad 0c 72 9e a8 b7 a0 b2 ed c1 ed 00 30 17 7f f1 81 c4 46 d5 b8 91 eb 89 9b 30 25 89 4f c1 92 2c 55 c1 b9 a4 b5 11 bd f7 df 7a 8a 91 27 8b 82 34 6b 7a 92 f8 03 d2 1a 2f 07 d6 43 e6 50 3b c8 be 99 27 78 9f 00 8c 3b ce 9a 5c b9 f9 eb 01 2a cb cd 4a f8 76 7d ae 3e 24 a7 99 1b 2e e0 fd 27 65 07 38 20 b5 49 ae 08 24 88 65 4b 51 47 d9 34 9c ce 22 eb 62 43 bd d8 70 6f 5f eb ce 0e e2 75 06 37 02 f4 71 d6 a1 da b7 5c 3c 37 3c a4 e4 92 aa bf f8 da c8 1b 84 82 05 76 82 a2 4f 42 fb dc 61 c7 3a b4 64 05 3f 69 78 b4 1c 96 bc de 45 f5 53 c4 a7 ee 26				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T17:38:13Z / 30/09/2022T12:38:13-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d2					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T17:38:13Z / 30/09/2022T12:38:13-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5095011				
	Datos estampillados	44D0FD3CB26F2C52AC90ABCF844846B2F9B317FE19D171AB59B032D776676722				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T17:07:23Z / 27/09/2022T12:07:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	02 fb 1d 23 4e 54 29 47 ea a1 e4 56 57 a6 f6 19 7a 36 fd f3 a2 64 29 d1 69 45 b6 df b1 e5 86 ad 6d 1e 73 fe 3f 96 d6 39 14 4c 58 77 b2 63 34 51 42 7d a3 1b b8 2f 7b d6 3a d0 4d f5 f0 5e bf 10 66 64 98 02 b8 2d a6 cd 1f 4a 6f ed b8 15 09 3f f1 78 56 8d e8 70 b6 06 01 3c 1f 54 c9 8f d0 9b 89 84 5c 93 d4 ac ae 66 4e 66 f4 1d 3f e4 22 ca 0b 30 fc 62 a5 d0 1d 50 05 fb 76 45 a8 b3 58 21 76 f7 9a 3d e4 41 0a e9 6e 34 21 23 31 f2 56 9e d0 76 f3 e3 ef 0a a6 14 d3 13 59 05 37 dd d0 11 8c ae 06 13 e7 47 b9 7a 11 11 c5 49 2e 13 cb 74 e0 0e ad 7c 80 be 73 6e d2 fe e2 85 1f 11 54 fc be 81 48 4f c5 51 5d 79 66 8a 82 9d f6 11 2c d1 97 97 4f 54 7d d7 85 33 19 0b 64 8c 0e 50 fd 61 e7 9e 9b a1 ac c1 22 02 02 d1 dd 90 c7 ec 77 bf f9 57 43 12 a6 8c e2 93 21 37 df 7a ec db ff 54				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T17:07:23Z / 27/09/2022T12:07:23-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T17:07:23Z / 27/09/2022T12:07:23-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5081868				
	Datos estampillados	4DA1AD1F8FEE66EB521ECA425E5461B23567A10ED315A48A87CC9D821D674EEF				